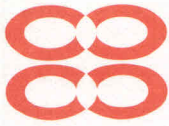




\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 8 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Mat: S0029968

51: 00123420

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**CERTIFICA:**

**QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO  
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO  
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL  
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO**



ISO 9001

Icontec

Código NF BC 927-1



iQNet  
MANAGEMENT SYSTEM



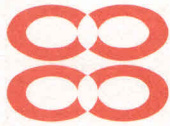
**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 7 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION  
"NYDIA ERIKA BAUTISTA" PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 10 a.m. del día 24 de junio de 2007, nos reunimos en la Cra. 14<sup>a</sup> No.13-21 Sur las siguientes personas constituyentes o fundadoras, con el fin de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo Fundación:

**Nombres de los asistentes**

**Identificación**

ANTONIO ERIK ARELLANA BAUTISTA	79.753.011	de Bogotá
Con domicilio en Bogotá		
DORIA YANETTE BAUTISTA MONTAÑEZ	41.656.653	de Bogotá
Con domicilio en Bogotá		
ANDREA TORRES BAUTISTA	52.444.527	de Bogotá
Con domicilio en Bogotá		
ROCIO ESMERALDA BAUTISTAMONTAÑEZ	41.691.540	de Bogotá
Con domicilio en Bogotá		
GLORIA PATRICIA CALA NAVARRO	45.761.678	de Cartagena
Con domicilio en Bogotá		
PAUL FRIEDRICH KIRCHER	Cédula de Extranjería 238726	de Bogotá
Con domicilio en Bogotá		

El señor Antonio Erick Arellana abre la reunión dando la bienvenida a los participantes y proponiendo una agenda u orden del día de la siguiente manera, el cual es aceptado por todos los participantes:

**Orden del día:**

1. Designación de presidente y secretario de la Asamblea.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los estatutos.
4. Nombramiento de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Revisor Fiscal
6. Lectura y aprobación del Acta.

**1. Designación de presidente y secretario de la Asamblea.**

Por acuerdo de todos los presentes se designó a DORIA YANETTE BAUTISTA y a ANTONIO ERIK ARELLANA, identificados como aparece al pie de sus firmas, para ser presidente y secretario respectivamente de la Asamblea y estos aceptaron los cargos.

**2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.**

Los fundadores ANTONIO ERIK ARELLANA BAUTISTA, DORIA YANETTE BAUTISTA MONTAÑEZ, ANDREA SOLANGIE TORRES BAUTISTA, ROCIO ESMERALDA BAUTISTA MONTAÑEZ, GLORIA PATRICIA CALA NAVARRO y PAUL FRIEDRICH KIRCHER, manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro, del tipo FUNDACION, denominada FUNDACION PARA LOS DERECHOS HUMANOS NYDIA ERIKA BAUTISTA.

ISO 9001



COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 6 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

**3. Aprobación de los estatutos.**

Todos los asistentes estudiaron una propuesta de estatutos elaborada por una comisión de fundadores, la cual fue debatida y analizada. Los fundadores manifestaron su aprobación y conformidad con el texto de los mismos, indicando que se anexan a la presente acta de constitución y forman parte integral de la misma.

**4. Nombramiento de junta directiva y representante legal**

De conformidad con los estatutos, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas, para integrar la junta directiva de la FUNDACION NYDIA ERIKA BAUTISTA, así:

- a. DORIA YANETTE BAUTISTA MONTAÑEZ, identificada con C.C. 41.656.653 de Bogotá, como directora y representante legal.
- b. PAUL FRIEDRICH KIRCHER, Administrador, identificado con Cédula de Extranjería E-238726.
- c. GLORIA PATRICIA CALA NAVARRO, Secretaria, identificada con C.C. 45.761.678 de Cartagena.

Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidos:

**Nombre**

**Firma**

DORIA YANETTE BAUTISTA MONTAÑEZ  
PAUL FRIEDRICH KIRCHER  
GLORIA CALA

*[Handwritten signatures of Doria Yanette Bautista Montañez, Paul Friedrich Kircher, and Gloria Patricia Cala Navarro]*

**5. Nombramiento del Revisor fiscal**

De conformidad con los estatutos, se aprobó por unanimidad la designación como Revisor Fiscal del Doctor ALIRIO VIZCAINO GUTIERREZ con C.C. 19.418.750 de Bogotá y domiciliado en la misma ciudad, quien acepta el cargo y firma en señal de aceptación.

ALIRIO VIZCAINO GUTIERREZ

*[Handwritten signature of Alirio Vizcaino Gutierrez]* - Contador Público 14496-T.

Enseguida se dio lectura al Acta de Constitución de la Fundación Nydia Erika Bautista, y se sometió a consideración de los fundadores, siendo aprobada por unanimidad. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

*[Handwritten signature of Doria Yanette Bautista M.]*

DORIA YANETTE BAUTISTA M.  
Presidente de la Asamblea  
C.C. 41.656.653 de Bogotá

ANTONIO ERIK ARELLANA BAUTISTA  
Secretario de la Asamblea  
C.C. 79.753.011 de Bogotá

ISO 9001



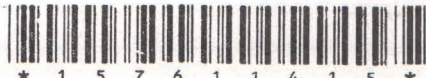
Codigo Nº SC 827-1



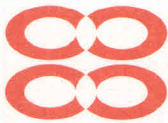
PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 5 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

## ESTATUTOS

### "FUNDACIÓN NYDIA ERIKA BAUTISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS"

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** La "Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos" es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, que persigue fines de interés social, de derechos humanos y de carácter humanitario, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, y podrá establecer domicilios secundarios, capítulos regionales u oficinas en otras ciudades del país, así como también corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte la Junta Directiva de la Fundación.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida para la realización del objeto común de interés general. Podrá disolverse en cualquier época por determinación de la Asamblea General. En el caso de disolución y liquidación deberá observarse lo dispuesto en el capítulo V de estos estatutos.

**ARTÍCULO 4.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Las cuotas, aportes, auxilios y donaciones que hagan sus miembros y amigos.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) El producto de la inversión, explotación o enajenación de sus bienes o activos.
- e) Los recursos provenientes de créditos.
- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o el desarrollo de sus diferentes actividades.
- g) En general, los bienes y rentas que reciba a cualquier título, de personas jurídicas o naturales colombianas o extranjeras.

**PARÁGRAFO:** La Fundación, dado su carácter sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento, en todo o en parte sus bienes, fondos y rentas a sus fundadores, miembros, amigos, asociados o empleados, como distribución de beneficios o utilidades, o a cualquier título similar.

Cualquier beneficio, superávit o utilidad que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a conservar, mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir su objeto social, o a la realización de las actividades previstas en el mismo. Los recursos provenientes de los miembros y amigos, lo serán a título de contribuciones al sostenimiento de la entidad y, en consecuencia, no son reembolsables, ni transferibles, en ningún momento.



**P R E M I O  
C O L O M B I A N O  
A L A C A L I D A D  
D E L A G E S T I O N**



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 4 \*



# Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 5.-** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal, los cuales delegarán en un administrador la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO BASE.** El patrimonio base es de \$2.000.000.00 DOS MILLONES DE PESOS que han sido aportados por los miembros fundadores en dinero en efectivo. Cada Miembro Fundador aportará, una suma no inferior a cincuenta mil pesos.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

**ARTÍCULO 7.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.** El objeto de la Fundación para los derechos humanos Nydia Erika Bautista es de carácter social, al servicio de la defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**ARTICULO 8.-** En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Asociarse y celebrar convenios de trabajo con personas y/o organismos públicos o no gubernamentales de derechos humanos, nacionales o internacionales, con organizaciones sociales y de carácter humanitario, para desarrollar sus planes de trabajo.
- b) Promover y vincularse a actividades de capacitación, asesoría profesional en el campo jurídico, de gestión humanitaria y de promoción cultural, que persigan mejorar las condiciones de derechos humanos y de derecho humanitario en el país.
- c) Desarrollar actividades de difusión que recojan aspectos coyunturales, culturales, históricos, literarios y de investigación de los temas de su objeto social y actividad.
- d) Servir como entidad consultora en los temas de su objeto social.
- e) En desarrollo de su objeto la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero o bienes en mutuo o comodato; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros antes de objeto similar o compatible; emitir y negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; rovar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, condonar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y efectuar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación; celebrar contratos fiduciarios de mandato y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera actos y contratos autorizados por la ley.
- f) En desarrollo de su objeto la Fundación podrá recibir donaciones, y celebrar actos y contratos a través de su representante legal y sus administradores.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS. MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 9.- MIEMBROS.** Son miembros de la Fundación, las personas jurídicas y naturales que firmen el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos que dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.





\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 3 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

**ARTÍCULO 10.- CLASES DE MIEMBROS.** La Fundación tendrá tres (3) clases de miembros:

- a) Miembros fundadores o plenos
- b) Miembros honorarios
- c) Miembros amigos y benefactores

**ARTÍCULO 11.- MIEMBROS FUNDADORES O PLENOS:** Son miembros fundadores aquellos que suscriben el acta de constitución de la Fundación y aportan el fondo inicial de la misma. Miembros plenos son miembros admitidos posteriormente por la asamblea general, con los mismos derechos que los fundadores.

**ARTÍCULO 12.- MIEMBROS HONORARIOS.** Serán miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales condiciones o merecimientos sean señaladas para recibir tal distinción por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva de la entidad, como reconocimiento por la labor que hubieren desarrollado en beneficio del objeto social de la Fundación.

**ARTÍCULO 13.- MIEMBROS AMIGOS Y BENEFACTORES.** Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que por sus contribuciones y donaciones especiales se hagan acreedores a tal calidad, y por lo tanto adhieren a la Fundación. Miembros amigos son personas que se han comprometido para participar en forma activa en el desarrollo de sus actividades y son admitidos en virtud de su colaboración en trabajo o en especie.

**ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados, en los términos previstos en los anteriores artículos de estos estatutos::

- a) Formar parte de la Asamblea de la Fundación, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Fundación.
- c) Representar o hacerse representar en la Asamblea.
- d) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad, libros, actas, y en general, todos los documentos de la Fundación.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

- a) Respetar y hacer respetar los estatutos.
- b) Trabajar activamente en los compromisos que adquiera para el desarrollo de los planes de trabajo o las actividades de la institución.
- c) Presentar Informes regulares a la Junta Directiva y a la asamblea general sobre los contenidos y agenda del programa de trabajo o actividad a su cargo.

**ARTÍCULO 16.- Condiciones para ingresar a la Fundación.** Son condiciones para ingresar a la Fundación las siguientes:

- a) Presentación de solicitud por escrito a la junta directiva indicando el deseo de ingresar y el compromiso que puede adquirir el solicitante para el desarrollo del objeto social.
- b) Estudio y aprobación que conste en acta, por la junta directiva.
- c) Ratificación por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.- Causales de pérdida de la calidad de miembro.** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
- b) Por retro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por éste.



Código N° 90 01



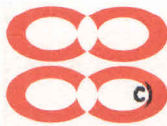
**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 2 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**  
Por el rollo que de los miembros haga la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

4

## CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Son órganos de dirección y administración de la Fundación: la Asamblea de la Fundación, la Junta Directiva y el Director.

**ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA.** La Asamblea es la máxima autoridad. Estará compuesta por los miembros fundadores y plenos, quienes tendrán voz y voto. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto, los miembros Honorarios y miembros amigos y benefactores de la Fundación.

**ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas con carácter de miembros fundadores podrán ser representadas por representantes legales o sus delegados. Los miembros que no puedan asistir personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director en el cual se confiera poder a otro miembro. Ninguna persona puede representar a más de 3 miembros. El Director y los miembros de la Junta Directiva, no podrán representar a ningún otro miembro en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.- REUNIONES.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para el efecto por la Junta Directiva.

La Asamblea ordinaria se ocupará de conocer el informe de la Junta Directiva y del Director sobre el curso de las actividades de la Fundación en el último período anual, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y las demás cuentas a que haya lugar, además de lo prescrito en la ley y de los temas que tengan a bien someter a consideración de la Asamblea, la junta directiva, el administrador y el Director o cualquiera de los miembros asistentes o representados.

**ARTICULO 22.- CONVOCATORIA.** La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con una antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que la reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede de la Fundación, a las diez de la mañana.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos miembros de la Junta Directiva, por el Director o por un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Fundación que tengan voz y voto.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la reunión ordinaria.

**ARTICULO 23.- QUÓRUM.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, se citará a reunión a la Asamblea el quinto día hábil siguiente en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del treinta por ciento (30%) de los miembros.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 1 1 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Si en esta segunda reunión tampoco se pudiere conformar el quórum del treinta por ciento (30%), la Asamblea será citada para una nueva reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, en la sede de la Fundación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En este último evento la Asamblea podrá reunirse, deliberar válidamente y tomar decisiones, con la presencia de cualquier número plural de miembros.

**ARTÍCULO 24.- DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salve disposición en contrario, por consenso y en su defecto si no hay acuerdo por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Para las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la Fundación, deberá contar por lo menos con el 50 % (cincuenta por ciento) de los miembros con derecho a voz y voto. Estas reformas tendrán validez si son aprobadas al menos por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y removerlos de conformidad con los estatutos.
- b) Formular las orientaciones generales de la Fundación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Considerar, aprobar o improbar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director sobre las actividades desarrolladas.
- e) Examinar y aprobar o improbar el balance y el estado de pérdidas y ganancias que le presente la Junta Directiva.
- f) Decretar la disolución de la Fundación, así como designar el liquidador y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- g) Admitir nuevos miembros honorarios, benefactores o amigos propuestos por la Junta Directiva.
- h) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o de administración.

**ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** La Asamblea será presidida por cualquiera de los miembros fundadores designada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva Asamblea.

El Secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea, a menos que ésta designe otra persona para el cumplimiento de dicha función.

**ARTÍCULO 27.- ACTAS.** El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada reunión, la que se incorporará al libro respectivo de la Asamblea. La Asamblea podrá designar una comisión de su seno, integrada por dos miembros, quienes, en nombre de aquélla, aprobarán el acta correspondiente. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 28.- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea para un periodo de dos (2) años, con los cargos de director, secretario y administrador. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para periodos sucesivos.

**PARAGRAFO:** El director será el representante legal y el secretario el suplente del director, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**





\*01\*

\* 1 5 7 6 1 1 4 1 0 \*



# Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 29.- REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres meses, en la forma en que lo determine la misma Junta, que también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros o por el Director.

**ARTÍCULO 30.- QUORUM.** Para poder sesionar, la Junta Directiva requerirá la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán, por mayoría de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Fundación.
- b) Nombrar y remover los cargos que determine el reglamento interno.
- c) Aprobar la realización de contratos laborales, de servicios o de otra índole.
- d) Proponer a la Asamblea los candidatos a la distinción de miembro honorario, pleno, benefactor y amigo.
- e) Aprobar el presupuesto, proyectos de financiación y sus informes para agencias donantes y sus modificaciones.
- f) Reglamentar los requisitos y condiciones que deban llenar las personas interesadas en vincularse como miembros de la Fundación; y decidir sobre su admisión, exclusión o retiro; sanciones y su procedimiento y demás aspectos.
- g) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización.

**ARTÍCULO 32.- DEL DIRECTOR.** El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación por sí mismo, o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Designar al personal de la Fundación cuyo nombramiento le haya sido autorizado por la Junta Directiva y celebrar los contratos del caso.
- e) Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva, según el caso.
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea o la Junta Directiva, o instancias públicas o privadas que lo requieran.
- g) Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio de la Fundación.
- h) Elaborar el plan de acción anual de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva.
- i) Presentar a consideración de la Asamblea y para su aprobación el proyecto de presupuesto y los estados financieros del ejercicio anterior.

Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación.

- k) Rendir informes anuales de gestión a la Junta Directiva o a la Asamblea General.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN



# Cámara de Comercio de Bogotá

## ARTÍCULO 33- DEL SECRETARIO. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas de las reuniones de junta directiva.
- b) Llevar el registro de los miembros de la Fundación.
- c) Llevar el archivo de la documentación legal de la Fundación.
- d) Las demás que le asignen los reglamentos o decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 34- DEL ADMINISTRADOR. El administrador tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las finanzas y administración de la Fundación al día, con cortes mensuales financieros.
- b) Presentar a la Junta Directiva, al menos semestralmente, los estados financieros del ejercicio, el balance y el estado de pérdidas y ganancias. Los estados financieros anuales deben estar firmados por un Contador Público matriculado.
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- d) Las demás que le asignen los reglamentos o decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

## CAPITULO V

### REVISOR FISCAL

**ARTICULO 34.- REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea para períodos de dos (2) años, quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos. Podrá ser reelegido.

### ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que los balances e informes financieros llenan los requisitos contables exigidos por la ley y por los programas de trabajo. Velar porque los contratos de la Fundación se ajusten en un todo a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la junta directiva.
- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, con sujeción a la ley y a principios y reglas técnicas generalmente aceptadas.
- c) Revisar y aprobar con su firma los balances de la Fundación.
- d) Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponda desempeñar.
- e) Dar cuenta oportuna a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Director, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Fundación.



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN



\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 4 0 8 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

**ARTÍCULO 36.- FACULTADES.** El Revisor Fiscal podrá asistir a las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. En todo momento podrá inspeccionar los libros de contabilidad.

**ARTÍCULO 37.- INHABILIDADES.** No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- a) Quienes hayan ejercido los cargos de miembro de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Secretario de la Junta Directiva o Tesorero, en el período fiscal inmediatamente anterior.
- b) Quienes, a cualquier título, hayan perdido la calidad de miembro de la entidad.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACION**

**ARTÍCULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación se disolverá cuando por decisión de la Asamblea, adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, decida disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio, o cuando éstos no sean suficientes para la consecución de los fines para los cuales fue creada. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales previstas para el efecto.

Será el liquidador de la Fundación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupare el cargo de Director al momento de su disolución, a menos que la Asamblea disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

El Liquidador seguirá el procedimiento previsto en el Código Civil o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Durante el periodo de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma y con los requisitos previstos en estos estatutos. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

**ARTÍCULO 36.- DESTINACIÓN DE BIENES.** Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea según los estatutos.

**ARTICULO 37.- DURACION DE LA FUNDACION.** La Fundación Nydia Erika Bautista para los derechos humanos tendrá una duración de 50 años.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**





\*01\*



\* 1 5 7 6 1 1 1 3 0 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CERTIFICA:  
QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL  
REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN  
EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:  
LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE  
EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPANIA.

BOGOTÁ D.C 31 DE MARZO DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU  
FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**